



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLXIX - Nº 91
CORDOBA, (R.A.), VIERNES 15 DE JUNIO DE 2012

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 582

Córdoba, 14 de junio de 2012

Implementan mecanismo simplificado de otorgamiento de ayuda directa a la comunidad

Decreto Nº 186

Córdoba, 19 de marzo de 2012

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 18 inciso 16 del Decreto Nº 2565/2011, ratificado por Ley Nº 10029.

Y CONSIDERANDO: Que conforme dicha norma legal, constituye una de las atribuciones del Ministerio Jefatura de Gabinete la intervención en la gestión de la ayuda directa a la comunidad que otorga este Poder Ejecutivo.

Que, la experiencia indica que esa ayuda, para ser tal y cumplir el objetivo para el cual fuere instaurada, debe ser real y oportuna, por lo que deben arbitrarse los medios para dotarla de la mayor inmediatez posible.

Que, consecuentemente, y teniendo en cuenta los principios de celeridad, eficacia y eficiencia que deben inspirar el actuar de la Administración, a tenor de lo dispuesto en el art. 174 de la Constitución Provincial, resulta necesario implementar un mecanismo ágil para llevar adelante la gestión de ayuda directa a la comunidad que otorga este Poder Ejecutivo, a través de la Jurisdicción Ministerio de Jefatura de Gabinete, Programa 108, a cuyo fin se ha creado un Fondo Permanente "B - Ayuda Directa a la Comunidad".

Que, operativamente, el otorgamiento de la ayuda por parte del suscripto se materializará mediante la suscripción de un Formulario, cuyo modelo se aprueba por el presente, que contendrá todos los datos necesarios para la individualización

del subsidio y será liquidado por el Servicio Administrativo del Ministerio Jefatura de Gabinete, previa presentación de la totalidad de la documentación correspondiente por parte del peticionante.

Por último y a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Nº 2565/2011, corresponde facultar al señor Ministro Jefe de Gabinete a dictar las normas reglamentarias en materia relativa al control de la documentación a presentar por los solicitantes de los subsidios, la certificación de su cumplimiento; delegándole la facultad de autorizar, por resolución fundada, la ampliación de los plazos otorgados a los fines de la rendición de cuentas; y, eventualmente, la resolución de las solicitudes de modificación de objeto que presenten los beneficiarios de subsidios otorgados conforme las previsiones del presente.

Por ello, la normativa citada y lo dispuesto por el artículo 144 inciso 1º de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º: IMPLEMENTASE el "MECANISMO SIMPLIFICADO DE OTORGAMIENTO DE LA AYUDA DIRECTA A LA COMUNIDAD - Fondo Permanente B - AYUDA DIRECTA A LA COMUNIDAD", al que deberán ajustarse todos los trámites destinados a tal fin, gestionados por el Ministerio Jefatura de Gabinete, conforme lo previsto en el artículo 18 inciso 16 del

Decreto Nº 2565/2011, ratificado por Ley Nº 10029, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO 2º: APRÚEBASE el FORMULARIO SIMPLIFICADO DE OTORGAMIENTO DE AYUDA DIRECTA A LA COMUNIDAD, el que como Anexo I forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3º: TODA solicitud de ayuda directa a otorgar en el marco del mecanismo indicado en el artículo anterior, será tramitada mediante la suscripción del FORMULARIO SIMPLIFICADO DE OTORGAMIENTO DE AYUDA DIRECTA A LA COMUNIDAD y remitida a la Dirección General de Administración del Ministerio Jefatura de Gabinete, en el mismo día de su presentación. La Dirección General de Administración dentro de las 24 hs. de recibido el pedido, elevará el mismo para consideración del Poder Ejecutivo. Podrá darse curso a solicitudes presentadas por otro medio, en caso de que las mismas cuenten con los datos necesarios.

ARTÍCULO 4º: APRÚEBASE el Formulario - Declaración Jurada de Compromiso de Rendición de Cuentas a suscribir por los peticionantes, el que como Anexo II, compuesto de una (01) foja útil, forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 5º: FACÚLTASE al señor Ministro Jefe de Gabinete dictar las

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VISTO: Las disposiciones de la Ley número 10.060.

Y CONSIDERANDO: Que dicha norma legal tiene por finalidad combatir el flagelo de la Trata de Personas con fines de explotación sexual, disponiendo como primer medida a tal fin la prohibición de la instalación, funcionamiento, regenteo, sostenimiento, promoción, publicidad, administración y/o explotación bajo cualquier forma, modalidad o denominación, de whiskerías, cabarets, clubes nocturnos, boites o establecimientos y/o locales de alterne y la clausura de los establecimientos de esas características que funcionen en el territorio de la Provincia de Córdoba.

Que a fin de tornar operativas la totalidad de las disposiciones contenidas en la norma, corresponde en esta instancia proceder a su reglamentación, teniendo especialmente en cuenta la naturaleza de los bienes jurídicos tutelados y el interés social que reviste la lucha contra este flagelo, que vulnera derechos humanos esenciales de las personas que son víctimas de la trata de personas y explotación sexual.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones constitucionales conferidas por el artículo 144 inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Córdoba;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º: APRÚEBASE la reglamentación de la Ley Nº 10060, la que como Anexo I de dos (2) fojas útiles, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Justicia y Derechos Humanos y los Sres. Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado, y firmado por la Sra. Secretaria de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas.

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR**

**DRA. GRACIELA DEL VALLE CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**CRIO. GRAL. (R) DANIEL ALEJO PAREDES
MINISTRO DE SEGURIDAD**

**JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO**

**DRA. MARIA AMELIA CHIOFALO
SECRETARIA DE ASISTENCIA Y PREVENCION DE LA TRATA DE PERSONAS**

**ANEXO I
REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 10060**

Artículo 1º: Sin reglamentar

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

SUMARIO

PRIMERA SECCIÓN
GOBIERNO PÁGS. 1 A 5

SEGUNDA SECCIÓN
JUDICIALES PÁGS. 6 A 32

TERCERA SECCIÓN
CIVILES Y COMERCIALES PÁGS. 33 A 43

CUARTA SECCIÓN
OFICIALES Y LICITACIONES PÁGS. 44 A 48

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 186

normas reglamentarias en materia relativa al control de la documentación a presentar por los solicitantes de los subsidios, la certificación de su cumplimiento; DELEGÁNDOLE la facultad de autorizar, por resolución fundada, la ampliación de los plazos otorgados a los fines de la rendición de cuentas, y, eventualmente, la resolución de las solicitudes de modificación de objeto que presenten los beneficiarios de subsidios otorgados conforme las previsiones del presente.

ARTÍCULO 6°: El gasto que demanden las ayudas directas a la comunidad otorgadas mediante el mecanismo implementado en el presente, será atendido a través del "Fondo Permanente B - Ayuda Directa a la Comunidad." especialmente creado a tal fin, correspondiente a la Jurisdicción Ministerio de Jefatura de Gabinete e imputado a los Programas y Partidas que correspondan

conforme el presupuesto vigente.

ARTÍCULO 7°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro Jefe de Gabinete y de Finanzas y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 8°: PROTOCOLÍCESE, dese al Ministerio Jefatura de Gabinete, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y ar hívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
MINISTRO JEFE DE GABINETE

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

FORMULARIO SIMPLIFICADO DE OTORGAMIENTO DE AYUDA DIRECTA A LA COMUNIDAD –
DECRETO XXXXX

INFORMACIÓN DEL PETICIONANTE

Nombre Entidad: _____
Nombre del Solicitante: _____
Carácter: _____
Destino: _____
Fecha: _____

Firma del solicitante

VISTO:
El pedido presentado,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DISPONE:
1) OTORGAR un subsidio no reintegrable al peticionante, por la suma de Pesos ... (\$...),
2) ORDENAR al Ministerio Jefatura de Gabinete la puesta a disposición de los fondos dentro de las 72 horas de cumplimentada la documentación indicada al dorso.
3) DESIGNARSE al señor _____ cuyos datos personales y domicilio/s se encuentran detallados supra, en su carácter de _____, responsable de rendir cuentas de la correcta inversión de los fondos, ante la Dirección General de Administración, del Ministerio Jefatura de Gabinete, sita en calle Rosario de Santa Fé 650 de la Ciudad de Córdoba, en el plazo máximo de ____ () días corridos, a contar desde la fecha de percepción de cada pago parcia

FIRMA DEL GOBERNADOR

Requisitos (a completar por Jefatura de Gabinete)

1.1 -Personas Físicas

- a) Copia del DNI, Lc, Pasaporte, etc.
b) Certificado de domicilio

1.2 -MUNICIPIOS:

- a) Pedido suscrito por el señor Intendente municipal.

2.2 -ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO:

- a) Pedido suscrito por las autoridades de la entidad y el carácter invocado por las mismas;
b) Copia certificada de/Estatuto Social,
c) Copia certificada de la última acta de Asamblea de designación de autoridades;
d) Certificado expedido por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia, Inspección General de Justicia de la Nación o por la autoridad de contralor competente (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social - Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales del Ministerio de Desarrollo Social) en el que conste la inscripción de la entidad en la misma, instrumento legal mediante el cual se le otorgó personería

jurídica o la matrícula correspondiente y que se encuentra al día con sus obligaciones legales y estatutarias.

e) Copia certificada del D.N.I. y Certificados de Domicilio en original de todos los presentantes y responsables de la rendición de cuentas. Cabe agregar que para el supuesto que las autoridades de la entidad, que necesariamente debe pertenecer a la Provincia de Córdoba o poseer filiales o representaciones en la misma, tengan domicilio fuera de la Provincia, deberán constituirlo en la misma a tal fin.

Declaración jurada, con firmas certificadas, de rendición de cuentas en el plazo que fije la Administración.

g) Hágase saber que la totalidad de la documentación a presentar deberá encontrarse debidamente certificada por escribano, juez de paz o autoridad policial o judicial.

h) Excepcionalmente y para el supuesto de que los mandatos de los peticionantes se encuentren vencidos, conforme las obligaciones estatutarias, se admitirá declaración jurada de los mismos dando

razones de su continuidad en los cargos e informando la fecha de realización de la Asamblea de renovación de autoridades.

2.3 -ENTIDADES RELIGIOSAS

a) Pedido suscrito por el representante legal de la entidad o cura párroco;

b) Copia certificada del D.N.I y Certificado de Domicilio en original;

Cabe agregar que para el supuesto que las autoridades de la entidad, que necesariamente debe pertenecer a la Provincia de Córdoba o poseer filiales o representaciones en la misma, tengan domicilio fuera de la Provincia, deberán constituirlo en la misma a tal fin;

c) Instrumento legal de designación en el carácter invocado, con desempeño vigente al momento del pedido y/o certificación de la autoridad que continúa en su ejercicio;

d) Certificación del Obispado correspondiente a la jurisdicción y/o Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la inscripción de la entidad como Persona Jurídica con carácter de Entidad de Bien Público.

e) Declaración Jurada, con firma certificada, de rendición de cuentas en el plazo que fije la Administración. O Hágase saber que la totalidad de

la documentación a presentar deberá encontrarse debidamente certificada por escribano, juez de paz o autoridad policial o judicial.

Corresponde puntualizar respecto al punto que cuando el Pedido de ayuda directa sea destinado a cubrir las necesidades de 'Capillas' el pedido deberá formularlo el Cura Párroco a cuyo cargo se encuentre el servido de la misma y acompañar la totalidad de la documentación descripta precedentemente.

FORMULARIO RENDICIÓN DE CUENTAS

Córdoba, a los ... días del mes de ... de ... se hace entrega al señor..., en el carácter de de la entidad ... del Cheque N°, correspondiente al subsidio otorgado mediante Formulario N° para ser destinado a

A su vez, se hace saber al señor D.N.I. N° ... , domiciliado en calle de la localidad de, es el responsable de rendir cuentas de la correcta inversión de los fondos ante la, del Ministerio Jefatura de Gabinete, sito en calle Rosario de Santa Fe N° 650 de la ciudad de Córdoba, en el plazo de ... O días a contar desde la fecha del presente.

A tal fin suscriben el presente los señores, prestando expresa conformidad.

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 582 - ANEXO

Artículo 2°: Será Autoridad de Aplicación a los fines de la clausura prevista en el Art. 2° de la Ley 10060, la Policía de la Provincia de Córdoba; la que se llevará adelante mediante el procedimiento establecido en el art.115 de la Ley 8431.

Constatada la infracción al artículo 1° de la Ley, la Autoridad Policial procederá en forma inmediata a la clausura preventiva del local, y a la detención preventiva del o/los infractores responsables del establecimiento, según lo prevé el Art. 123 de la Ley 8431.

Si el local fuere alquilado, dado en comodato, en préstamo de uso, etc., el Locatario, el Locador y el Propietario y/o quien o quienes resulten responsables del inmueble, serán notificados de la clausura dispuesta, sin perjuicio de la responsabilidad que les pudiese haber por infracción a la Ley N° 10060. De los procedimientos de Clausura se dará comunicación a la Secretaría de Prevención de la Trata de Personas.

Artículo 3°: Sin reglamentar.

Artículo 4°: Sin reglamentar

Artículo 5°: Será Autoridad de Aplicación a los fines del resguardo integral de los derechos de las personas que se encuentren en el lugar donde se realicen los procedimientos a los fines previstos en el artículo 2° de la ley, y que estuviesen en situación de prostitución, la Secretaría de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas; debiendo implementar de manera inmediata las acciones tendientes a tal fin.

Artículo 6°: Sin reglamentar.

Artículo 7°: "Comisión Provincial de Lucha contra la Trata de Personas y de Contención y recuperación de Víctimas de la Explotación Sexual"

Finalidad:

La Comisión Provincial de Lucha contra la Trata de Personas y de Contención y Recuperación de Víctimas de la Explotación Sexual tendrá carácter consultivo y se integrará como un foro de análisis, discusión y debate en torno de la problemática de la trata de personas y explotación sexual en la Provincia de Córdoba, y funcionará en la Secretaría de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas.

Integración:

La Comisión será presidida por la Secretaría de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas y estará integrada de la siguiente manera, a saber;

- a) Tres (3) representantes del Poder Ejecutivo Provincial;
b) Tres (3) Legisladores dos por la mayoría y uno por la oposición.
c) Tres(3) representantes del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.
d) Un (1) representante de la Justicia Federal de Córdoba.
e) Dos (2) representantes del Ministerio Público.
f) Un representante de la Defensoría de niñas, niños y adolescentes.
g) El Presidente de la Mesa Provincia Municipios.
h) Un representante de Organizaciones no gubernamentales con personería jurídica que tengan como fin específico la prevención y lucha contra la Trata de Personas.

Asimismo se propiciará la participación de representantes de la Dirección Nacional de

Migraciones-delegación Córdoba; de Gendarmería Nacional-Región 3; del Instituto Nacional contra la Discriminación y de otras organizaciones sociales reconocidas que estuvieren vinculadas directamente con la problemática de la lucha contra la Trata de Personas.

Confidencialidad:

Todos los miembros de la Comisión provincial para la lucha contra la Trata de Personas y explotación sexual que se encuentren en contacto con datos relacionados con hechos vinculados a la Trata de Personas, respetaran y garantizarán la confidencialidad de la información obtenida, toda vez que la misma afecte a las víctimas de Trata de Personas.

Atribuciones:

La comisión tendrá como atribución el análisis, discusión y debate en torno a la Trata de Personas con fines de la explotación sexual. Para estos fines se dictará su propio reglamento en la primer sesión que al efecto convoque la Secretaría de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas.

Artículo 8° al 15°: Sin reglamentar.

Decreto N° 581

Córdoba, 14 de junio de 2012

VISTO: La necesidad de adecuar la estructura orgánica funcional de este Poder Ejecutivo.

Y CONSIDERANDO: Que se estima oportuno y conveniente refuncionalizar la estructura orgánica del Poder Ejecutivo a los fines de adecuarla a las exigencias actuales.

Que, en este sentido, y atento la sanción de la Ley n° 10060, por iniciativa de este Poder Ejecutivo, que tiene como objetivo primordial el combate contra la trata de personas en todo el territorio provincial, resulta necesario dotar a la actual Secretaría de Prevención de la Trata de Personas, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del rango de Secretaría de Estado, denominándose en el futuro Secretaría de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas, como una forma más de reafirmar nuestra política de estado de implacable lucha contra dicho flagelo.

Que en lo demás, se mantienen las jurisdicciones Ministeriales que funcionan a la fecha.

Por todo ello, lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 10029 y art. 144 de la Constitución Provincial, en ejercicio de sus atribuciones.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

ARTICULO 1°: MODIFICASE el artículo 2 del decreto 2565/11, ratificado por ley 10.029 el que quedara redactado de la siguiente manera:

"El poder Ejecutivo también será asistido en sus funciones por las siguientes Secretarías de Estado:

1. Secretaría Privada de Audiencia y Ceremonial
2. Secretaría de comunicación Pública.
3. Secretaría de Integración Regional.
4. Secretaría de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas.

ARTICULO 2°: MODIFICASE el artículo 24 del Decreto 2565/11, ratificado por ley 10.029 el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 24.- COMPETE al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente al asesoramiento y coordinación de las políticas judiciales, a las relaciones con el Poder Judicial de la Provincia, a la actualización de la Legislación Provincial, y en todo lo inherente a la elaboración de planes, programas y políticas relativas a la promoción y defensa de los derechos humanos, a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación de grupos o personas; y en particular, entender en:

1. La determinación de los objetivos, la formulación de las políticas del área de su competencia y a la ejecución de los planes, programas y proyectos elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.
2. La coordinación de las actividades del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial.
3. El nombramiento de los magistrados y del Ministerio Público de conformidad a la Ley; integrando el Consejo de la Magistratura y propiciando la actualización de su organización.
4. La elaboración y ejecución del Plan Provincial de Reforma Judicial, la actualización de la legislación provincial y la adecuación de los códigos.
5. La conformación y registro de los contratos de colaboración empresaria, y constitutivos de las sociedades, la autorización del funcionamiento de las asociaciones y fundaciones y su fiscalización.
6. La organización, dirección, control y fiscalización del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, y de los registros de derechos de las personas, sociedades jurídicas, reincidencias, inhabilitaciones y antecedentes judiciales de las personas procesadas y el intercambio de la información respectiva en todas las jurisdicciones.
7. La disposición y puesta en funcionamiento de métodos alternativos para la resolución de conflictos (mediación, conciliación, arbitraje, negociación, etcétera) y de programas de asesoramiento jurídico gratuito para personas sin recursos.
8. La elaboración de programas de asistencia a las víctimas del delito.
9. La confección de la estadística judicial y la publicación de fallos.
10. La elaboración, aplicación, ejecución y fiscalización de las políticas anticorrupción.
11. La organización del Servicio Penitenciario, el funcionamiento y supervisión de los establecimientos penitenciarios, carcelarios e institutos penales y de sus servicios asistenciales, promoviendo las mejoras necesarias para lograr la readaptación del condenado y el adecuado

tratamiento del procesado y la efectiva coordinación de la asistencia post-penitenciaria.

12. Los casos de indulto y conmutación de pena.
13. La organización, dirección y control del Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas, creado por Ley N° 9217.
14. La implementación y coordinación del Programa de Saneamiento de Títulos y anotación de Posesiones sobre parcelas rurales y semi-rurales y la ejecución de todas las acciones previstas en la Ley 9100 o la que en el futuro la reemplace.
15. Las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la Provincia.
16. La promoción, creación y ejecución de programas en materia de derechos humanos y su reafirmación en la sociedad y en los Poderes Públicos, coordinando todo lo relacionado con el cumplimiento de las normas que reconozcan y reglamenten los derechos humanos, promoviendo la difusión de su conocimiento, y previniendo eventuales violaciones, formulando las denuncias pertinentes.
17. El estudio y promoción de iniciativas tendientes a adaptar la legislación provincial a las convenciones y tratados internacionales sobre el tema, suscriptos por nuestro país.
18. Lo relativo al funcionamiento del Archivo y la Comisión Provincial de la Memoria.
19. La coordinación con otros organismos estatales e instituciones públicas y privadas, nacionales, provinciales y municipales o internacionales, de actividades que tiendan a promover el conocimiento de los derechos humanos y la prevención de su violación.
20. El registro y coordinación de aquellas instituciones públicas y privadas en condiciones de ser beneficiarias de las acciones vinculadas a la igualdad de oportunidades.
21. La promoción de mecanismos de prevención ante el posible incumplimiento o violación de los derechos humanos por parte de los funcionarios y agentes públicos, brindándoles formación en el conocimiento de los derechos, las leyes y sus aplicaciones prácticas en cada área de la gestión.
22. La promoción de la remoción de obstáculos que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política, económica y social de la comunidad.
23. La promoción de políticas que garanticen la plena participación e integración de todas las personas, respetando la diversidad.
24. Intervenir en acciones tendientes a conocer la verdad y preservar la memoria sobre los crímenes cometidos por el terrorismo de Estado en nuestro país, transmitir y difundir la memoria de los hechos relacionados con graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad.
25. El reconocimiento, protección y apoyo de los pueblos originarios.

ARTICULO 3°: INCORPORASE como Capítulo 3 del Título III, artículo 39 bis, del Decreto 2565/11, ratificado por ley 10.029 el siguiente texto:

CAPITULO 3

SECRETARIA DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

"Artículo 39 bis: La Secretaría de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas tendrá competencia en todo lo relativo a la prevención de la trata de personas en todas sus modalidades y la asistencia a las víctimas de la misma en todo el territorio provincial, y en particular en:

1. La formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos elaborados, correspondientes al área de su competencia..
2. La actualización de la legislación Provincial y la adecuación de los códigos, en lo atinente a la trata de personas en sus diferentes modalidades, proponiendo las modificaciones normativas tanto a nivel nacional como provincial, con miras de adaptarlas a las Convenciones y Tratados internacionales existentes en la materia.
3. Promoción de mecanismos de contención y asistencia integral de las víctimas de Trata de Personas, garantizando la plena vigencia de sus derechos, pudiendo requerir la colaboración a tal fin del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
4. La coordinación con otros organismos estatales e instituciones públicas y privadas, Nacionales, Provinciales y Municipales, de actividades que tiendan a promover el conocimiento de la problemática de la trata de personas en sus diferentes modalidades y la prevención de la misma.
5. La promoción de los mecanismos de prevención ante el posible incumplimiento o violación de los derechos de las víctimas de la Trata de Personas de parte de funcionarios y agentes públicos, brindándoles información en el conocimiento de los derechos, las leyes y sus aplicaciones prácticas en cada área de la gestión.
6. La implementación de políticas de re-vinculación social y laboral de las víctimas de la trata de personas.
7. La difusión pública de la problemática relacionada con la vulneración de los derechos fundamentales de las personas explotadas sexualmente y laboralmente; como así también la diagramación y difusión de campañas de alerta social en aquellos segmentos poblacionales más vulnerables a la explotación sexual.
8. La elaboración de propuestas de trabajo y asistencia interinstitucionales para la implementación de acciones destinadas a la asistencia y reintegración familiar y social de las víctimas de la trata de personas y a mejorar la detección, persecución y desarticulación de las redes de trata de personas articulando y optimizando los recursos disponibles.
9. La coordinación y/o colaboración con los ámbitos sanitarios, social, policial, el poder judicial provincial y federal, en la adopción de acciones y medidas para la prevención, asistencia y protección de las víctimas de la trata de personas y los familiares,
10. El estudio y registro de los casos detectados, con sus datos y análisis para la prevención e intervención de la trata de personas.
11. La realización de las denuncias ante el Poder Judicial Nacional y Provincial de los presuntos delitos de trata de personas, en sus diferentes modalidades y explotación sexual; como así también de las relacionadas a las violaciones a la Ley 10060.

ARTÍCULO 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Justicia y Derechos Humanos y el Sr. Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°: PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura Provincial para su aprobación y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DRA. GRACIELA DEL VALLE CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10058

**DECLARACIÓN DE VOLUNTAD ANTICIPADA
MUERTE DIGNA**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer, regular y garantizar el derecho que tiene cualquier persona -con plena capacidad de obrar- a decidir en forma anticipada su voluntad respecto a la negativa a someterse a medios, tratamientos o procedimientos médicos de encamizamiento terapéutico que pretendan prolongar de manera indigna su vida.

ARTÍCULO 2°.- Ámbito de Aplicación. Esta Ley es de orden público e interés social y se aplica a todas las personas que, de manera libre y voluntaria, manifiesten expresamente su intención de ejercer el derecho objeto del presente texto normativo en todo el ámbito territorial de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 3°.- Limitaciones. La aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ley no permiten ni facultan, bajo ninguna circunstancia, la realización de conductas que tengan como consecuencia el acortamiento intencional de la vida, la eutanasia o la provocación de la muerte por piedad.

ARTÍCULO 4°.- Salud. Cuidados básicos. El ejercicio de los derechos reconocidos en la presente Ley no afectan en forma alguna la calidad de los cuidados básicos de la salud, de la higiene, de la comodidad, de la seguridad y de las medidas mínimas ordinarias que serán provistas para asegurar el respeto a la dignidad y a la calidad de vida del enfermo.

ARTÍCULO 5°.- Definiciones. A los efectos de la presente Ley son de aplicación las siguientes definiciones, sin perjuicio de otras que puedan establecerse por vía reglamentaria:

a) **Consentimiento Informado:** conformidad expresa del paciente, manifestada por escrito, previa la obtención de la información adecuada con tiempo suficiente, claramente comprensible para él, ante una intervención quirúrgica, un procedimiento diagnóstico o terapéutico invasivo y, en general, siempre que se lleven a cabo procedimientos que conlleven riesgos relevantes para la salud;

b) **Cuidados Paliativos:** cuidados activos y totales de aquellas enfermedades que no responden a tratamientos curativos e incluyen el control del dolor y otros síntomas, así como la atención psicológica del paciente;

c) **Declaración de Voluntad Anticipada:** manifestación escrita, datada y fehaciente de una persona capaz que, actuando libre y voluntariamente, expresa las instrucciones que deben respetarse en la atención médica y el cuidado de su salud, por medio del cual se garanticen los derechos reconocidos en la presente Ley;

d) **Diagnóstico de Enfermedad Terminal:** dictamen al que arriba un médico o un equipo sanitario ante una enfermedad avanzada, progresiva, incurable, irreversible y mortal a corto plazo;

e) **Estado Vegetativo Permanente:** estado de vigilia sin conciencia de una persona que le impide cualquier tipo de expresión de voluntad, que se prolonga por más de tres meses después de una lesión no traumática y por más de doce meses si la lesión es traumática;

f) **Medidas Desproporcionadas o de Encamizamiento Terapéutico:** acciones que prolongan la agonía de una persona sin posibilidad de recuperación, que atentan contra la dignidad humana y que no demuestran evidencias médicas de beneficios para la salud, y

g) **Medidas Mínimas Ordinarias:** acciones tendientes a suministrar hidratación, higiene, oxigenación, nutrición y/o curaciones al paciente en etapa terminal.

CAPÍTULO II

Derechos y Obligaciones del Declarante

ARTÍCULO 6°.- Alcances. Toda persona mayor de edad y en pleno goce de sus facultades mentales tiene el derecho personalísimo de expresar, mediante una Declaración de Voluntad Anticipada (DVA), las instrucciones para ser sometido o no a determinados tratamientos médicos en previsión de la pérdida de la capacidad natural o la concurrencia de circunstancias clínicas que le impidan consentir o expresar su voluntad en ese momento.

ARTÍCULO 7°.- Contenido. Las instrucciones deben contener la expresión del declarante según la cual ordena al médico o institución de servicios de salud que le amparen bajo su cuidado y que intervengan con su cuerpo mientras el mismo se encuentra sufriendo una condición de salud terminal o estado vegetativo permanente, a abstenerse de someterlo a medidas desproporcionadas o de encamizamiento terapéutico que sólo sirvan para prolongar artificialmente su agonía.

ARTÍCULO 8°.- Prevalencia de voluntad. Mientras la persona otorgante conserve su capacidad, su libertad de actuación y la posibilidad de expresarse, su voluntad prevalece por sobre las instrucciones contenidas en una Declaración de Voluntad Anticipada (DVA), ante cualquier intervención médica.

ARTÍCULO 9°.- Instrucciones contrapuestas. Si una persona ha suscripto una Declaración de Voluntad Anticipada (DVA) y posteriormente expresa su consentimiento informado que contraría las instrucciones contenidas en aquella, para la situación presente o el tratamiento en curso, prevalece lo manifestado mediante este último

instrumento.

ARTÍCULO 10.- Historia clínica. Toda persona que haya suscripto una Declaración de Voluntad Anticipada (DVA) debe informar al equipo médico acerca de la existencia de la misma para que éste deje constancia en su historia clínica, debiéndose incorporar en ella una copia de dicha declaración.

ARTÍCULO 11.- Representante. Toda persona tiene el derecho a designar un representante debidamente identificado, constando por escrito su voluntaria y gratuita aceptación como tal, asumiendo desde ese momento la obligación de verificar ante el médico tratante o equipo de salud el cumplimiento exacto e inequívoco de las disposiciones establecidas en la Declaración de Voluntad Anticipada (DVA).

ARTÍCULO 12.- Extinción de representación. La representación se extingue a partir de alguna de las siguientes situaciones:

a) Por revocación o sustitución de su nombramiento;

b) Por incapacidad del representante declarada en legal forma;

c) Por renuncia expresa del representante;

d) Si el representante es el cónyuge o pareja de hecho de la persona declarante:

1) Por interposición de la demanda de nulidad de matrimonio, separación o divorcio, y

2) Por cese de la cohabitación en las uniones de hecho.

CAPÍTULO III

Registro Único

ARTÍCULO 13.- Creación. Créase el Registro Único de Voluntades Anticipadas dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, en el que se inscribirán las Declaraciones de Voluntad Anticipada (DVA) como así también su revocación.

Este Registro contará con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento y la finalidad para la que ha sido creado.

ARTÍCULO 14.- Funciones. El Registro Único de Voluntades Anticipadas tiene las siguientes funciones:

a) Inscribir y custodiar las Declaraciones de Voluntad Anticipada (DVA);

b) Informar y asesorar a los ciudadanos y a los centros y profesionales sanitarios sobre los efectos y los requisitos de las Declaraciones de Voluntad Anticipada (DVA);

c) Posibilitar el acceso y la consulta de las Declaraciones de Voluntad Anticipada (DVA) inscriptas, de manera ágil y rápida, por parte de los profesionales sanitarios encargados de la atención al paciente, y

d) Notificar fehacientemente al declarante de la recepción de su Declaración de Voluntad Anticipada (DVA).

ARTÍCULO 15.- Custodia de los documentos. EL Registro Único de Voluntades Anticipadas ha de custodiar los documentos inscriptos hasta pasados cinco años desde la fecha de defunción de la persona declarante.

CAPÍTULO IV

Declaración de Voluntad Anticipada

ARTÍCULO 16.- Requisitos. El documento mediante el cual se perfecciona la Declaración de Voluntad Anticipada (DVA) debe contar con las siguientes formalidades y requisitos:

a) Ser confeccionado por escrito de manera personal, libre e inequívoca;

b) Estar suscripto por el solicitante, de quien deben constar todos sus datos personales, apellido y nombre, fecha de nacimiento, documento nacional de identidad, estado civil y domicilio;

c) Contener la voluntad expresa del declarante respecto a los derechos reconocidos en la presente Ley;

d) Especificar apellido y nombre, fecha de nacimiento, documento nacional de identidad y domicilio del representante del declarante, si correspondiere, con aceptación expresa de su designación mediante firma hológrafa, y

e) Estar certificada ante Juez de Paz, Escribano Público, autoridad policial o funcionario del Registro que por esta Ley se crea.

ARTÍCULO 17.- Disponibilidad. El formulario para la presentación de la Declaración de Voluntad Anticipada (DVA), cuyo modelo compuesto de dos fojas útiles forma parte de la presente Ley como Anexo Único, debe estar disponible y al alcance de cualquier ciudadano en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba y en toda la red de hospitales provinciales.

ARTÍCULO 18.- Entrega. La Declaración de Voluntad Anticipada (DVA), en caso de no ser confeccionada ante el Registro de Voluntades Anticipadas, puede ser entregada a éste por:

a) El declarante o su representante;

b) Los directores o médicos de los hospitales que conforman la red hospitalaria pública de la Provincia de Córdoba;

c) Un Juez de Paz, o

d) Un Escribano Público.

ARTÍCULO 19.- Revocación. La Declaración de Voluntad Anticipada (DVA) puede ser revocada únicamente por el signatario de la misma en cualquier momento, siempre que la persona conserve su capacidad y actúe libremente.

CAPÍTULO V

Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 20.- Organismo. El Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba o el organismo que en el futuro lo sustituyere, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 21.- Atribuciones. La Autoridad de Aplicación regulará la organización y el funcionamiento del Registro Único de Voluntades Anticipadas asegurando, en todos los casos, el principio de confidencialidad y el respeto a la legislación de protección de datos de carácter personal, garantizando que únicamente tendrán acceso el declarante y el médico o la institución sanatorial en el momento en que se deba conocer la existencia de la Declaración de Voluntad Anticipada (DVA).

ARTÍCULO 22.- Divulgación. La Autoridad de Aplicación dispondrá los mecanismos para la divulgación y promoción de la presente Ley, brindando la información básica en hospitales de la red provincial y a través de su propia página web, debiendo elaborar también un programa educativo destinado al personal de los equipos de salud y a la población en general.

CAPÍTULO VI

Prohibiciones

ARTÍCULO 23.- Mujeres embarazadas. En el caso de que la declarante fuese una mujer embarazada y en ese estado padeciera una situación de enfermedad terminal, la Declaración de Voluntad Anticipada (DVA) quedará suspendida hasta finalizado el período de gestación.

CAPÍTULO VII

Ausencia de DVA o de Consentimiento Informado

ARTÍCULO 24.- Representantes legales. Cuando el paciente no hubiere formalizado su

Declaración de Voluntad Anticipada (DVA) o prestado el consentimiento informado y hubiere perdido la capacidad de obrar o el pleno uso de sus facultades mentales, las personas enumeradas en el artículo 21 de la Ley Nacional N° 24.193 -en el orden de prelación allí determinado-, podrán ejercer el derecho que establece la presente Ley o la normativa supletoria.

CAPÍTULO VIII
Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 25.- Responsabilidades. Los representantes, profesionales o personal de los equipos de salud humana que obren conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley quedan exentos de toda responsabilidad civil, penal o administrativa derivados de la aplicación de la misma.

ARTÍCULO 26.- Normas supletorias. En todo lo no previsto en la presente Ley resultará de aplicación supletoria lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.529 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 27.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los noventa días contados a partir de su fecha de publicación.

ARTÍCULO 28.- Recursos presupuestarios. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueran necesarias para dar cumplimiento a las previsiones de la presente Ley.

ARTÍCULO 29.- De Forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ALICIA MÓNICA PREGNO
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTA
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 541

Córdoba, 5 de junio de 2012

Téngase por Ley de la Provincia N° 10058, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. CARLOS EUGENIO SIMÓN
MINISTRO DE SALUD

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Resoluciones Sintetizadas

MINISTERIO DE EDUCACION

RESOLUCION N° 460. 31 MAY 2012. Según Expediente N° 0109-096312/2010. CLASIFICAR en el Grupo "F" de localización al Centro Educativo de Nivel Inicial "GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN" Anexo de la Localidad San Jerónimo -Departamento Pocho-, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del cien por ciento (100 %) a su personal docente y del sesenta y cinco (65%) por ciento a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 del T.O. de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92 y en la Ley N° 9250.

RESOLUCION N° 461. 31 MAY 2012. Según Expediente N° 0109-095087/10. CLASIFICAR en el Grupo "C" de localización a la Escuela de Nivel Primario "DR. RENÉ FAVALORO" de Capital, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del cuarenta por ciento (40%) a su personal docente y del veintiséis por ciento (26%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92 y Ley N° 9250.

RESOLUCION N° 491. 06 JUN 2012. Según Expediente N° 0110-73648/1992. CLASIFICAR en el Grupo "B" de localización al Instituto Provincial de Educación Técnica y Media N° 83 "DR. RENE FAVALORO" de Colonia Tirolesa, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del veinte por ciento (20%) a su personal docente y del trece (13%) por ciento a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 del T.O. de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, aprobado por Decreto N° 1680/92 y en la Ley N° 9250.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCION N° 043. 29 MAY 2012. Según Expediente N° 0045-015776/11 – Cuerpos 1 y 2.- CON-CEDER ante el Poder Ejecutivo el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio por el socio gerente y apoderado de la firma Canteras de San Nicolás S.R.L. en contra del rechazo del pedido de nulidad de la inspección realizada por personal del Departamento

Conservación Caminos de Tierra de la citada Dirección (Acta de Constatación de fecha 18 de noviembre de 2010 e informes posteriores).

RESOLUCION N° 039. 28 MAY 2012. Según Expediente N° 0451-000295/12.- DENEGAR pago alguno a favor de la señora Eloísa CAMPINI de SORIA (D.N.I. N° 5.099.517), hasta tanto se verifique el resultado de las acciones a que hace referencia el párrafo séptimo, última parte de la Resolución N° 268/2004 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, oportunidad en la cual se resolverá en definitiva, disponiéndose además su notificación a la reclamante y a la Procuración del Tesoro. REQUERIR a PROCURACIÓN DEL TESORO tenga a bien informar respecto de las acciones legales a que hace referencia el Decreto N° 1453/2004, a los fines de poder resolver en definitiva .

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION N° 333. 30 NOV 2011. Según Expediente N° 0045-015939/11. APROBAR la Planilla de Redistribución de la Inversión Anual de las Obras Públicas en Ejecución, con los montos correspondientes que deberán trasladarse del ejercicio año 2012 al ejercicio año 2011, la que como Anexo I compuesto de TRES (3) fojas, forma parte integrante de la presente Resolución. APROBAR los Documentos de Contabilidad a nivel de Ajustes de Ordenes de Compras Presupuesto Futuro Año 2012 y Notas de Pedido Presupuesto Vigente Año 2011, emitidos por el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, que como Anexos II y III compuestos de SESENTA Y CUATRO (64) fojas cada uno, forman parte integrante de la presente Resolución.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION N° 126. 01 NOV 2011. Según Expediente N° 0045-015584/10. CONTRATAR en forma directa la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSERVACIÓN DE RUTINA EN RUTA PROVINCIAL N° E-92 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 38 – SAN MARCOS SIERRAS - DEPARTAMENTO: CRUZ DEL EJE - PROVINCIA DE CÓRDOBA" con la Municipalidad de San Marcos Sierras, por la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 83.400,17).

RESOLUCION N° 131. 01 NOV 2011. Según Expediente N° 0045-015561/10. CONTRATAR en forma directa la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSERVACIÓN DE RUTINA EN RUTA PROVINCIAL N° A-170 – TRAMO: CAVANAGH - GUATIMOZIN - DEPARTAMENTO: MARCOS JUAREZ - PROVINCIA DE CÓRDOBA" con la Municipalidad de Guatimozin, por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 34.710,26).

RESOLUCION N° 135. 03 NOV 2011. Según Expediente N° 0045-015816/11. CONTRATAR en forma directa la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSERVACIÓN DE RUTINA EN RUTA PROVINCIAL N° 15 – TRAMO: JURISDICCIÓN URBANA DE LA HIGUERA - DEPARTAMENTO: CRUZ DEL EJE – PROVINCIA DE CÓRDOBA", con la Comuna de La Higuera, por la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 59.099,83).

RESOLUCION N° 138. 03 NOV 2011. Según Expediente N° 0045-015743/11. CONTRATAR en forma directa la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSERVACIÓN DE RUTINA EN RUTA PROVINCIAL N° 14 – TRAMO: DESDE RUTA PROVINCIAL N° 34 – NONO HASTA JURISDICCIÓN LAS RABONAS - DEPARTAMENTO: SAN ALBERTO - PROVINCIA DE CÓRDOBA" con la Municipalidad de Nono, por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 290.729,51).

SECRETARIA DE INTEGRACION REGIONAL

RESOLUCION N° 101. 27 MAR 2012. DECLARASE de Interés Regional de las provincia parte, La "XIII Reunión de Concejo Directivo de OLAGI", a realizarse el día 29 de Marzo a las 9,30 hs., en el Centro Cívico, sito en calle Rosario de Santa Fe 650, de esta Ciudad.- En la Cual se procederá a la Asunción de las nuevas autoridades y, en dicho acto el Sr. Gobernador de la Provincia De Cordoba, Dr. José Manuel De La Sota , asumirá la presidencia de dicha organización.- DESE intervención al Comité Ejecutivo de La Región para consideración y posterior ELEVACION a la Junta de Gobernadores de las Provincias Parte para su correspondiente aprobación.